



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE EJEMPLARES:

RUIZ DE LIHORY,

TELÉFONO NÚM. 19.993.

Año CCLXXVI.—Tomo III

Valencia, Viernes 27 Agosto 1937

Núm. 239.—Página 809

SUMARIO

MINISTERIO DE JUSTICIA

Ordenes relativas a nombramientos con carácter interino, ceses por incompatibilidad, renunciaciones, traslados y excedencias voluntarias de los funcionarios de la Administración de Justicia que se insertan en las correspondientes disposiciones.—Página 810

Otra modificando el párrafo primero del artículo segundo del Decreto de 6 del actual relativo a los funcionarios de la carrera judicial, por lo que se refiere a la expedición de certificados de lealtad a la República de los referidos funcionarios.—Página 812

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden nombrando la ponencia encargada de informar las instancias de personal de Clases y Guardias de los Cuerpos de Seguridad y Asalto y Guardia Nacional Republicana que tengan solicitado su ingreso en el nuevo Cuerpo.—Página 812

Otra concediendo el retiro que por clasificación le corresponda al Teniente de la Guardia Nacional Republicana don Juan López Herranz.—Página 813

Otra ídem id. al Teniente de la Guardia Nacional Republicana don Francisco García Suárez.—Página 813

Otra confiriendo el ascenso al empleo inmediato, con la antigüedad que se expresa, a las Clases del Instituto de la Guardia Nacional Republicana que se mencionan.—Página 813

Otra disponiendo la separación de los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia que se mencionan.—Página 813

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

Orden aprobando la segunda certificación presentada de las obras de construcción del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza «Balmes», de Barcelona, por la suma total de 85.267'15 pesetas.—Página 813

Otra rectificando la fecha de la Orden dando normas para acogerse a los beneficios del Decreto de 10 de Agosto de 1936, referente a los alumnos de diez a catorce años no matriculados en ninguna de las escuelas que se citan.—Página 814

Otra disponiendo comiencen el día 10 del próximo Septiembre los cursos de selección del Profesorado de Segunda Enseñanza convocados por la de 2 de Agosto actual.—Página 814

Otra reponiendo en sus cargos, con reconocimiento de todos sus derechos y haberes correspondientes, a los Catedráticos y Auxiliar numerarios de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid que se citan.—Página 814

Otra separando de su cargo, con pérdida de todos los derechos, al Catedrático numerario de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid don Eduardo Chicharro Agüera.—Página 814

Otra disponiendo continúe en el desempeño del cargo de Profesor interino encargado de curso de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid don José Capuz Mamano.—Página 814

Otra nombrando el Profesorado para los cursos para la selección del Profesorado de Segunda Enseñanza de las diferentes asignaturas que se mencionan a favor de los señores que se citan.—Página 815

Otra abriendo un concurso para proveer con carácter interino y por un año las cátedras de Inglés de los Institutos de Segunda Enseñanza, ateniéndose a las instrucciones que se insertan en su articulado.—Página 815

Otra delegando en el Secretario general técnico de la Subsecretaría de Sanidad, don Domercia Más Navarro, la resolución y firma de los asuntos que se mencionan.—Página 815

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL

Orden declarando jubilados, con carácter forzoso, con el haber que por clasificación les corresponda, a los funcionarios del Cuerpo Nacional de Estadística que se mencionan.—Página 816

Otra separando definitivamente del servicio, con pérdida de cuantos derechos pudieran corresponderle, al Jefe Superior de Administración del Cuerpo Nacional de Estadística don Francisco Javier Cruzado Martínez.—Página 816

Otra disponiendo sean reintegrados al servicio activo, con pleno reconocimiento de todos sus derechos, los Auxiliares subalternos interinos que se citan.—Página 816

Otra disponiendo quede en situación de disponible gubernativo el Auxiliar

subalterno de tercera clase de este departamento don Jorge Antonio Esteban Abad.—Página 816

Otra disponiendo sean reintegrados al servicio activo, con pleno reconocimiento de todos sus derechos, los Auxiliares subalternos de este departamento que se mencionan.—Página 816

Otra jubilando con carácter forzoso a los Auxiliares subalternos de este departamento que se citan.—Página 816

Otra fijando las facultades delegadas del titular de este departamento, Secretaría general de la O.C.E.A.R., de conformidad con lo prevenido en el articulado que se inserta.—Página 816

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden separando definitivamente del servicio a los Ingenieros de Montes don José Peñonero Nocedal y don Joaquín Martín Laplaza.—Página 817

Otra separando definitivamente, con pérdida de todos sus derechos, al Ingeniero del Cuerpo de Agrónomos don Antonio Segura Arroyo.—Página 817

Otra ídem ídem don José María Benítez-Sidón y Butrón de Mújica.—Página 817

Otra revocando la de 4 de Enero y reintegrándole en su cargo y escalafón correspondiente al Ingeniero Agrónomo don Miguel de Mata Elbal.—Página 817

Otras aprobando las relaciones que se insertan de los elementos que han sido clasificados como enemigos del régimen.—Página 817

ADMINISTRACION CENTRAL

HACIENDA Y ECONOMÍA.—CENTRO OFICIAL DE CONTRATACIÓN DE MONEDA.—Cotización de divisas extranjeras correspondiente al día de ayer.—Página 818

DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA, SEGUROS Y CLASES PASIVAS.—Disponiendo quede sin ningún valor ni efecto la inscripción del concepto de Beneficencia, de Deuda pública interior al 4 por 100 perpetua que se cita, a favor del Hospital de Martorell (Barcelona).—Página 818

COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y OBRAS PÚBLICAS.—DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIÓN.—Llamando y emplazando al Mecánico del Cuerpo de Telégrafos don Manuel Parra Galindo para responder del pliego de cargos resultante del expediente que se le instruye por abandono de servicio.—Página 818

ANEXO ÚNICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que le confieren las disposiciones vigentes, a propuesta del Juez de Primera Instancia e Instrucción de Manzanares (Ciudad Real) y a reserva de cuanto oportunamente se acuerde y establezca respecto de su situación definitiva,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter interino, para los cargos de Juez municipal propietario, Fiscal municipal propietario y Juez municipal suplente de La Solana (Ciudad Real)—dotados, los dos primeros con el haber anual de 5.000 y 1.000 pesetas, respectivamente, y con derecho, el último, a devengar reglamentariamente haberes de sustitución, a razón del sueldo ya referido, asignado al respectivo propietario—, a don Juan José Briones Serrano, don Patricio del Olmo Ruíz y don Eusebio Naranjo Salcedo, respectivamente, quienes percibirán sus haberes con cargo al crédito concedido por Decreto de 8 de Mayo último, previa la toma de posesión, que se acreditará por medio de diligencia extendida en las credenciales correspondientes, una vez reintegradas en la forma que la Ley del Timbre determina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 25 de Agosto de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que le confieren las disposiciones vigentes, a propuesta del Presidente de la Audiencia de Cuenca y a reserva de cuanto oportunamente se establezca y acuerde respecto de su situación definitiva,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter interino, para el cargo de Secretario del Juzgado Municipal de Villagarcía del Llano (Cuenca), a don Enrique Espinosa Espinosa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 25 de Agosto de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de las facultades que le confieren las disposiciones vigentes, a propuesta del Presidente del Tribunal Popular de Extremadura, en Castuera, y a reserva de cuando oportunamente se acuerde y establezca respecto de su situación definitiva,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter interino, para el cargo de Secretario del Juzgado

Municipal de Castuera (Badajoz), dotado con el haber anual de 3.000 pesetas, a don Manuel Rodríguez García, quien percibirá sus haberes con cargo al crédito concedido por Decreto de 8 de Mayo último, previa la toma de posesión, que se acreditará por medio de diligencia extendida en la credencial correspondiente, una vez reintegrada en la forma que la Ley del Timbre determina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 25 de Agosto de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Presidente de la Audiencia de Cuenca y a reserva de cuanto oportunamente se acuerde y establezca respecto de su situación definitiva,

Este Ministerio, haciendo uso de las facultades que le confieren las disposiciones vigentes, ha resuelto nombrar, con carácter interino, para los cargos de Juez municipal propietario, Fiscal municipal propietario, Juez municipal suplente y Fiscal municipal suplente de Villagarcía del Llano (Cuenca)—dotados, los dos primeros, con el haber anual de 1.500 y 500 pesetas, respectivamente, y con derecho, los dos últimos, a devengar reglamentariamente haberes de sustitución, a razón de los sueldos ya indicados—, a don Antonio Loza

no Pacheco, don Valentín Plaza Saiz, don Matías Cortés Plaza y don Justo Sánchez Sahuquillo, respectivamente, quienes percibirán sus haberes con cargo al crédito concedido por Decreto de 8 de Mayo último, previa la toma de posesión, que se acreditará por medio de diligencia extendida en las credenciales correspondientes, una vez reintegradas en la forma que la Ley del Timbre determina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 25 de Agosto de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que le confieren las disposiciones vigentes, a propuesta del Presidente de la Audiencia de Cuenca y a reserva de cuanto oportunamente se establezca y acuerde respecto de su situación definitiva,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter interino, para los cargos de Juez municipal propietario, Juez municipal suplente, Fiscal municipal propietario y Fiscal municipal suplente de Hontecillas (Cuenca), a don Casimiro Gallardo Carrillo, don Mariano Ordoño Cortijo, don Daniel Ordoño Martínez y don Indalecio Parra Toledo, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 25 de Agosto de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que le confieren las disposiciones vigentes, a propuesta del Presidente de la Audiencia de Jaén y a reserva de cuanto oportunamente se acuerde y establezca respecto de su situación definitiva,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter interino, para el cargo de Juez municipal propietario de La Guardia de Jaén (Jaén), dotado con el haber anual de 1.500 pesetas, a don Arturo Delgado Medina, quien percibirá sus haberes con cargo al crédito concedido por Decreto de 8 de Mayo último, previa la toma de posesión, que se acreditará por medio de diligencia extendida en la credencial correspondiente, una

vez reintegrada en la forma que la Ley del Timbre determina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 25 de Agosto de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que le confieren las disposiciones vigentes, a propuesta del Presidente de la Audiencia de Albacete y a reserva de cuanto oportunamente se acuerde y establezca respecto de su situación definitiva,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter interino, para los cargos de Fiscal municipal propietario y Fiscal municipal suplente de Almansa (Albacete)—dotado, el primero, con el haber anual de 1.000 pesetas, y con derecho, el segundo, a devengar reglamentariamente haberes de sustitución, a razón del sueldo ya indicado—, a don Francisco López García y don Diego Tomás Casabuena, respectivamente, quienes percibirán sus haberes con cargo al crédito concedido por Decreto de 8 de Mayo último, previa la toma de posesión, que se acreditará por medio de diligencias extendidas en las credenciales correspondientes, una vez reintegradas en la forma que la Ley del Timbre determina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 25 de Agosto de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el informe del Presidente de la Audiencia de Albacete, en el que manifiesta la incompatibilidad para el ejercicio de sus cargos de don José Antonio García Culebras y don Gabriel Garrido Garín, Juez municipal propietario y Fiscal municipal propietario de Barrax (Albacete),

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el artículo octavo de la Ley de Justicia Municipal, ha resuelto que los expresados funcionarios cesen, por incompatibilidad, en el ejercicio de sus cargos respectivos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 25 de Agosto de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Juan López Martínez-Matamoros, Juez municipal propietario de Castuera (Badajoz), en súplica de que se le admita la renuncia de su cargo,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por el Presidente del Tribunal Popular de Extremadura y de conformidad con lo prevenido en la Ley de Justicia Municipal, ha resuelto acceder a lo solicitado, admitiendo la renuncia que de su cargo ha presentado el expresado funcionario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 25 de Agosto de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Gobierno del País Vasco y acomodándose a lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 6 de Agosto corriente,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción, con carácter de interino, al Abogado don Angel Lasquibar Larreta, que no está incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad establecidas en la Ley, disponiendo que pase a servir el Juzgado de Primera Instancia de Onteniente, vacante por incorporación a filas de don Alejandro Batañer, que lo desempeñaba.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 24 de Agosto de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Ministerio por el Presidente del Tribunal Popular número 2 de Madrid y a tenor de lo preceptuado en el artículo segundo del Decreto de 16 de Diciembre último,

Este Ministerio acuerda nombrar Secretario interino del mencionado Tribunal Popular a don José Martos Zafra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 24 de Agosto de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Fiscal general de la República y por exigirlo las conveniencias del servicio, cío,

Este Ministerio ha resuelto trasladar a la Audiencia de Madrid al Abogado fiscal de la Audiencia de esta capital don José Rodríguez del Alba.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 24 de Agosto de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por don Félix Gil Mariscal, Juez de Primera Instancia e Instrucción, actualmente en funciones de Juez instructor del Jurado de Urgencia número 2 de Madrid, en solicitud de ser declarado en situación de excedencia voluntaria por motivos de salud;

Resultando debidamente acreditado el motivo que se alega con la certificación médica que acompaña al escrito,

Este Ministerio, en uso de sus facultades y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de Julio último, ha resuelto, accediendo a lo solicitado por don Félix Gil Mariscal, declararle en situación de excedente voluntario en el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término por el tiempo mínimo de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 24 de Agosto de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Gonzalo Amadio de Figueroa Ramos, Secretario del Juzgado Municipal de Belmonte (Cuenca), en súplica de que se le conceda la excedencia en el cargo que desempeña,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por el Presidente de la Audiencia de Cuenca y de conformidad con lo prevenido en las disposiciones vigentes, ha resuelto acceder a lo solicitado, declarando en situación de excedencia voluntaria al expresado funcionario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 25 de Agosto de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: El Decreto de 6 del corriente levanta la suspensión establecida sobre la tramitación de los recursos contencioso-administrativos, señalándose en su articulado los requisitos que han de llenarse para que por la Sala correspondiente se acuerde la tramitación de los recursos pendientes.

El artículo segundo a este respecto señala la necesidad, por parte de los recurrentes, de acompañar al escrito en que soliciten la continuación del recurso un certificado expedido especialmente a ese efecto por el Ministerio de la Gobernación y en el que se haga constar la positiva identificación del solicitante con el régimen republicano.

Se dirigen a este Ministerio algunos Jueces o Magistrados que intentan pedir la continuación de recursos contencioso-administrativos derivados de sus situaciones personales y sería incongruente que para que surtieran sus efectos ante un Tribunal de Justicia se expidiera certificación de lealtad a un funcionario judicial por el Ministerio de la Gobernación, cuando es este departamento de Justicia, por conocer la vida profesional de los funcionarios de él dependientes y haber depurado los escalafones, el llamado a acreditar la lealtad a la República, máxime si esta declaración es para surtir efectos ante los Tribunales.

Por las anteriores consideraciones, Este Ministerio ha acordado que lo dispuesto en el párrafo primero del artículo segundo del Decreto de 6 del corriente mes de Agosto se entenderá modificado, para los funcionarios de la carrera Judicial, en el sentido de que la certificación de lealtad a la República les será expedida por el Ministerio de Justicia en vez de por el de la Gobernación.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos que se expresan.

Valencia, 24 de Agosto de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO
Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Para dar cumplimiento al Decreto de este Ministerio de 12 del actual, publicado en la GACETA número 225,

He resuelto que las instancias del personal de Clases y Guardias de los Cuerpos de Seguridad y Asalto y Guardia Nacional Republicana que tengan solicitado su ingreso en el nuevo Cuerpo sean informadas por una Ponencia compuesta del siguiente personal:

Presidente:

Comandante don Antonio Moreno Navarro.

Vocales:

Por el Cuerpo de Seguridad y Asalto

Teniente don Emilio Colón Pardo

Sargento don Julián Nieto López

Cabo don Celso Arroyo Heras

Idem don Luis Cano Pérez

Guardia don Pedro Moreno Pascual

Idem don Jesús Borgas García

Por la Guardia Nacional Republicana

Teniente don Teodoro Illán Megías

Sargento don Manuel Ortega Vázquez

Cabo don Alejandro Rosado Cid

Idem don Angel Campos Pereda

Guardia don José Fernández Angulo

Idem don Alejandro Sacedón Torres

Esta Ponencia, a medida que vaya examinando e informando las instancias, las remitirá al Consejo Nacional, para que, después de aprobadas por éste, vayan insertándose en la GACETA DE LA REPUBLICA los nombres de los admitidos.

A fin de que el examen de instancias sea hecho con todas las garantías que permitan el dictamen más imparcial y justo, la Ponencia está facultada para requerir la presencia ante ella de un Guardia y una Clase por cada unidad, cuyo antifascismo no ofrezca dudas, que asesorarán sobre las circunstancias de cada caso, recurriendo a los informes de los partidos del Frente Popular en los casos dudosos o cuando las circunstancias así lo aconsejen.

La Ponencia nombrada por este Ministerio en 24 del corriente examinará e informará todas las instancias relativas a Jefes y Oficiales de ambos Cuerpos y está facultada para

asesorarse en igual forma que se establece anteriormente.

Valencia, 25 de Agosto de 1937.

JULIAN ZUGAZAGOITIA

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Teniente de ese Instituto, perteneciente a la Comandancia de Santander, don Juan López Herranz,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro para la expresada capital, con el haber pasivo que por sus años de servicio le corresponda, que percibirá por la Delegación de Hacienda de la misma, debiendo ser cursada a la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas la correspondiente propuesta.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 25 de Agosto de 1937.

P. D.,

J. S. VIDARTE

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Teniente de ese Instituto, perteneciente a la que fué Comandancia de Vizcaya, don Francisco García Suárez (primero),

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro para Barcelona, con el haber pasivo que por sus años de servicio le corresponda, que percibirá por la Delegación de Hacienda de la misma, debiendo ser cursada a la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas la correspondiente propuesta.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 25 de Agosto de 1937.

P. D.,

J. S. VIDARTE

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: En consideración a las circunstancias y méritos contraídos en campaña que concurren en el personal de la Guardia Nacional Republicana que se expresa a continuación,

Este Ministerio, de acuerdo con la Inspección general de dicho Instituto, ha tenido a bien conferirles el ascenso al empleo inmediato, con la antigüedad de 20 de Mayo del presente año y efectos administrativos

a partir de la revista del próximo mes de Septiembre, causando alta con dichos empleos en las Comandancias de procedencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 25 de Agosto de 1937.

P. D.,

J. S. VIDARTE

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Relación que se cita

A Brigada:

Don Antonio Blanco Heredero

A Sargento:

Don José Hernández Rodríguez

Don José Rojo Sánchez

Excmo. Sr.: Este Ministerio, en virtud de la propuesta hecha a esa Dirección general por el Consejo de Seguridad, ha acordado la separación de los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia que a continuación se expresan, por encontrarse en terreno faccioso, debiendo significar a V. E. que aquella será con carácter provisional, a reserva de lo que en su día expliquen o justifiquen los interesados: Comisario de segunda, don Guillermo Roldán de la Fuente, Comisario de tercera don José Villamide Salinero y Agentes de segunda don José de las Peñas Mesqui, don José Echave Sustaeta, don José Martín Sobrino y don Juan Sancho Servera.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 24 de Agosto de 1937.

J. ZUGAZAGOITIA

Excelentísimo señor Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

ORDENES

Ilmo. Sr.: Resultando que por Orden de este Ministerio de fecha 11 de Abril del corriente año fué aprobado el proyecto para la construcción de un edificio con destino a Instituto Balmes de Barcelona, el cual se halla en vías de ejecución, por haber sido aprobado con anterioridad por la Junta Nacional contra el Paro y por el Consejo de Ministros;

Resultando que la S. A. La Rosita, adjudicataria de la concesión, presentó una primera certificación de obra ejecutada, expedida por el Arquitecto Director de la misma, que fué aprobada por Orden de este Ministerio de 12 de Abril último, de conformidad con el informe emitido por la Junta Nacional contra el Paro, haciéndose la aclaración de que tal aprobación lo era con carácter provisional y que podría revisarse, practicándose, en su caso, la correspondiente liquidación al examinar la primera certificación que expidiera el Arquitecto Director;

Resultando que la S. A. La Rosita eleva una nueva certificación de obra ejecutada, que asciende a la suma total de 114.209'39 pesetas, de las que corresponden 68.939'41 pesetas a materiales y 45.289'98 pesetas a pago de jornales;

Resultando que, con fecha 19 de Junio último, fué remitida la certificación de que se viene haciendo mérito a la Junta Nacional contra el Paro, a fin de que por el Comité Ejecutivo de la misma, previa revisión y comprobación de sus elementos técnicos, se sirviera informar lo que procediese;

Resultando que la mencionada Junta Nacional contra el Paro, al emitir el informe que se le había interesado, manifiesta que su Comité Ejecutivo, en sesión celebrada el 28 de Julio del actual, acordó, de conformidad con el informe emitido por el Arquitecto don Francisco Iñiguez, designado por la mencionada Junta para inspeccionar las obras a que se refiere la certificación de que se trata, reducir el importe de ésta a la cantidad de 86.267'15 pesetas, de las cuales se abonará el 20 por 100 en concepto de la prima que corresponde a la S. A. La Rosita, basándose en que se advierten en ella los siguientes errores:

a) Errores de operaciones de medición.

b) La aplicación de precios unitarios está hecha con arreglo al primitivo presupuesto de 1.056.424'68 pesetas, en lugar del aprobado por la Junta, de 800.000 pesetas, debiendo, por tanto, rebajarse la cantidad presupuestada en un 24'27288 por 100.

c) La aplicación de tarifas de honorarios por dirección facultativa hecha por el Arquitecto Director deberá ser hecha con arreglo a la cifra total del proyecto y no a la certificación parcial, como se está realizando en esta certificación, y tratándose de una obra del Estado, las

tarifas de los Arquitectos señalan el 8 por 100.

d) Los honorarios del Aparejador, deducidos de los del Arquitecto, vendrán reducidos en la misma proporción, quedando rebajada la certificación de que se trata, corregidos los errores apuntados, a la cantidad ya mencionada de 85.267'15 pesetas, que se descomponen en la siguiente forma:

	Pesetas
Albañilería... ..	27.703'93
Ventanas metálicas... ..	16.270'88
Hierro... ..	52.492'95
<hr/>	
Total de la cantidad certificada... ..	95.467'26
Rebaja del 24'27288 por 100	23.172'65
<hr/>	
Total... ..	72'294'61
15 por 100 de beneficio industrial... ..	10.844'19
Dirección facultativa, según tarifa, primer grupo, menos 8 por 100, por ser obra del Estado... ..	1.330'22
Honorarios del Aparejador... ..	798'13
<hr/>	
Total... ..	85.267'15

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Sanidad debe intervenir, con arreglo a la legislación vigente, en la valoración de las obras como la de que se trata;

Considerando que, examinada esta nueva certificación por los elementos técnicos a los que este departamento pidió su asesoramiento, procede aceptar íntegramente el informe emitido por éstos, y, en su consecuencia, aprobar la certificación aludida por la suma de 85.267'15 pesetas, en lugar de las 114.209'39 pesetas a que primitivamente ascendía la tantas veces repetida certificación,

Este Ministerio ha acordado:

Primero. Que se apruebe la segunda certificación presentada por el Arquitecto Director de las obras de construcción del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza «Balmes», de Barcelona, si bien ha de tenerse en cuenta lo es con carácter provisional y que podrá revisarse en cualquier momento, practicándose la correspondiente liquidación.

Segundo. Que la certificación referida se entienda reducida a la suma de 85.267'15 pesetas, en lugar de 114.209'39 pesetas a que primitivamente ascendía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 16 de Agosto de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Habiendo padecido error de copia en la fecha de la Orden dando normas para acogerse a los beneficios del Decreto de 10 de Agosto de 1936 a los alumnos de 10 a 14 años que no se hallen matriculados en la actualidad en ninguna de las escuelas comprendidas en los artículos que se citan en dicha Orden, inserta en la GACETA DE LA REPUBLICA correspondiente al día 17 de Agosto, páginas 686 y 687,

Este Ministerio ha resuelto que se haga constar que la fecha de la citada Orden es 9 de Agosto, en lugar de 13 con que aparece publicada.

Valencia, 21 de Agosto de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Vistas las dificultades que se presentan para que los individuos que lo deseen puedan acudir en la fecha anunciada a los cursos de selección del Profesorado de Segunda Enseñanza, convocados para el primero de Septiembre por Orden de 2 de Agosto (GACETA del 6),

Vengo en disponer lo siguiente:

Los cursos de selección del Profesorado de Segunda Enseñanza, convocados por Orden de 2 de Agosto, darán comienzo el día 10 de Septiembre.

Valencia, 23 de Agosto de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de las atribuciones concedidas por el Decreto de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la reposición en sus cargos, con la misma situación, derechos y haberes que les correspondían anteriormente, a los Catedráticos numerarios de la Escuela Superior de Pin-

tura, Escultura y Grabado de Madrid don Francisco Esteve Botey y don Daniel Vázquez Díaz, y al Auxiliar numerario de la citada Escuela don José Ramón Zaragoza, los cuales habían quedado en la situación de disponibles gubernativos por Orden de este departamento de 22 de Junio del año en curso.

Valencia, 24 de Agosto de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de las atribuciones concedidas por el Decreto de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio ha resuelto la separación de su cargo, con pérdida de todos sus derechos, del Catedrático numerario de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid don Eduardo Chicharro Agüera.

Valencia, 24 de Agosto de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 22 de Junio último (publicada en la GACETA del 24) se dispuso que el Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, don José Capuz Mamano, continuase en el desempeño de este cargo, pero cesando en el de Auxiliar de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de la misma capital.

Al atribuir tal Auxiliaría al señor Capuz Mamano se padeció un error, puesto que el cargo que verdaderamente desempeñaba éste en la citada Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado era el de Profesor interino Encargado de curso.

En su vista, y teniendo en cuenta los antecedentes de la actuación y competencia profesional y su conducta política,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que don José Capuz Mamano continúe en el desempeño del cargo de Profesor interino Encargado de curso de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid, confirmándole igualmente en el de Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de la mencionada capital.

Valencia, 24 de Agosto de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes.

Convocados por Orden de 2 de Agosto (GACETA del 6) cursos para la selección del Profesorado de Segunda Enseñanza,

Este Ministerio ha acordado nombrar el siguiente Profesorado para los mencionados cursos:

Francés

Director, don Manuel Núñez de Arenas; Profesores, don Eugenio García Lomas y don Gonzalo Suárez Gómez.

Lengua y Literatura españolas

Director, don Samuel Gili Gaya; Profesores, don Antonio Regalado González y don Alfredo Malo Zarco.

Filosofía

Director, don Manuel Heredero Pérez; Profesores, don Rafael Selfa Mona y don Agustín Mateos Muñoz.

Latín

Director, don Juan Sapiña Camaró; Profesores, don Jerónimo Chicharro de León y don Bienvenido Martín García.

Geografía e Historia

Director, don Rafael Cartes Olabuenaga; Profesores, don Salvador Roca Lletjos y don Rafael Martínez Martínez.

Matemáticas

Director, don Miguel del Río Guinea; Profesores, don Jacinto Lacarra Molina y don Juan Gallego Hernández.

Ciencias naturales

Director, don José Cuatrecasas Arumi; Profesores, don Federico Portillo García y don Antonio García Fresca y Tolosana.

Física y Química

Director, don Antonio Madinaveitia Tabuyo; Profesores, don José Pérez Ramírez y don Juan Antonio Alfaro Ramos.

Física y Química y Naturales

Director, don Aniceto León Garre; Profesores, don José Ramón González Regueral y don Benedicto Cea Castrillo.

Dibujo

Director, don Victorio Macho;

Profesores, don Manuel Sánchez Arcas y don Francisco Carreño.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 25 de Agosto de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: El primero de Octubre próximo se inicia en los Institutos de Segunda Enseñanza el sexto curso del plan vigente del Bachillerato. Entre las materias objeto de estudio en ese curso figura el Inglés. La falta de Profesorado oficial de esa disciplina obliga al Ministerio a arbitrar un medio para que su enseñanza no sea desatendida. A reserva de seleccionar en su día, por los procedimientos que el Ministerio sigue con las demás disciplinas, el Profesorado de Inglés para los centros de Segunda Enseñanza y con el fin de atender a las necesidades urgentes que se presentan ahora,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo primero. Se abre un concurso para proveer, con carácter interino y por un año, las Cátedras de Inglés de los Institutos de Segunda Enseñanza.

Artículo segundo. Pueden participar en el concurso todos los españoles Licenciados en alguna Facultad o que hayan terminado sus estudios en una Escuela Superior, así como los Bachilleres, Profesores mercantiles y Maestros, y las personas que sean Profesores de Inglés en algún centro oficial dependiente de este Ministerio.

Artículo tercero. Los Profesores de Inglés de los centros oficiales, en caso de ser admitida su solicitud, pasarán a prestar servicio en los Institutos de Segunda Enseñanza, con carácter de interino, por un año, y con los sueldos de procedencia, más las gratificaciones que los Profesores de Instituto perciban por servicios efectivos de enseñanza. Si tuvieran un sueldo inferior, se les abonará el de 5.000 pesetas. El Ministerio podrá, en todo caso, disponer, si lo estima necesario, de aquellos Profesores oficiales que no concurren al presente curso.

Artículo cuarto. Los concursantes no incluidos en el artículo anterior sufrirán una prueba de capacidad que se determinará en su día, y, en caso de ser admitidos, serán nom-

brados Profesores interinos por un año con el sueldo de 5.000 pesetas.

Artículo quinto. Todos los concursantes habrán de presentar con la instancia una relación de méritos y documentación que acredite debidamente su lealtad al régimen.

Artículo sexto. Las instancias podrán presentarse desde el día de la publicación de esta Orden hasta el 15 de Septiembre inclusive.

Valencia, 25 de Agosto de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Creada en la Subsecretaría de Sanidad, por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 12 de Junio anterior, la Secretaría general Técnica; designado por Decreto de este Ministerio, fecha 14 del mismo mes, don Domeño Más Navarro, para desempeñar dicho cargo, y atendiendo a necesidades del servicio,

Este Ministerio ha tenido a bien delegar en el Secretario general técnico de la Subsecretaría de Sanidad la resolución y firma de los siguientes asuntos:

Primero. Todos aquellos en que se trate de la aplicación de las disposiciones vigentes en su aspecto puramente administrativo.

Segundo. Los referentes al traslado y situación de los funcionarios administrativos y subalternos del departamento.

Tercero. La expedición de órdenes de libramiento de todos aquellos créditos que en los Presupuestos generales de la Subsecretaría de Sanidad se hallen afectos a entidad o centro determinado, así como la aprobación de las correspondientes cuentas.

Cuarto. Las órdenes de suministro y pago de cuanto sea necesario a los Servicios Centrales, sujetándose siempre a las consignaciones presupuestas.

Quinto. El visado de nóminas y autorizaciones para el percibo de haberes.

No obstante lo dispuesto en la presente Orden, tanto el titular de este departamento como el Director general de Luchas Sanitarias podrán resolver por sí aquellos asuntos de su competencia que juzguen oportunos.

Valencia, 26 de Agosto de 1937.

JESUS HERNANDEZ

Señor Subsecretario de Sanidad.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL

ORDENES

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado c) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre del año último,

Vengo en declarar jubilados forzosos, con el haber que por clasificación les corresponda, a los funcionarios del Cuerpo Nacional de Estadística que a continuación se expresan:

Julio Baeza Rebollo, Jefe de Administración civil de primera clase.

Ulises Salt y Galant, Jefe de Administración civil de primera clase.

Ernesto Garnelo Fernández, Jefe de Administración civil de tercera clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 25 de Agosto de 1937.

J. AGUADE

Señor Subsecretario de Trabajo y Asistencia social.

Ilmo. Sr.: Vistos los informes de la Comisaría general de Investigación y Vigilancia de Madrid, y en uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre del año último,

Vengo en separar definitivamente del servicio, con pérdida de cuantos derechos puedan corresponderle por cualquier otro concepto o destino, al Jefe superior de Administración del Cuerpo Nacional de Estadística Francisco Javier Cruzado Martínez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 25 de Agosto de 1937.

J. AGUADE

Señor Subsecretario de Trabajo y Asistencia social.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el apartado a) del artículo tercero de la citada disposición, ha tenido a bien disponer que los Auxiliares subalternos interinos Emilio Garvi Pozuelo y Julián Rosado Ancos sean reintegrados al servicio activo, con pleno reconocimiento de todos sus derechos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 24 de Agosto de 1937.

J. AGUADE

Señor Subsecretario de Trabajo y Asistencia social.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el apartado b) del artículo tercero de la citada disposición, ha tenido a bien disponer quede en situación de disponible gubernativo el Auxiliar subalterno de tercera clase Jorge Antonio Esteban Abad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 24 de Agosto de 1937.

J. AGUADE

Señor Subsecretario de Trabajo y Asistencia social.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el apartado a) del artículo tercero de la citada disposición, ha dispuesto que los Auxiliares subalternos Diego Hervás Vargas y Arsenio Moreno García, de segunda y cuarta clase, respectivamente, sean reintegrados al servicio activo, con pleno reconocimiento de todos sus derechos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 24 de Agosto de 1937.

J. AGUADE

Señor Subsecretario de Trabajo y Asistencia social.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el apartado c) del artículo tercero de la citada disposición, ha tenido a bien decretar la jubilación forzosa del Auxiliar subalterno mayor José Martínez Cobos y del Auxiliar subalterno de segunda clase Celestino Pujol Britz.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 24 de Agosto de 1937.

J. AGUADE

Señor Subsecretario de Trabajo y Asistencia social.

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 17 de Febrero de 1937, que creó el Comité de Evacuación y Asistencia a Refugiados, cuya denominación fué cambiada por la de Oficina Central de Evacuación y Asistencia a Refugiados, O. C. E. A. R., por Orden de 23 del mismo mes, disponía en su artículo segundo que aquel Comité quedaba integrado por cinco Secciones y una Secretaría general, sin especificar en ésta ni en posteriores disposiciones las facultades que le estaban atribuidas a dicha Secretaría ni menos las normas a que había de adaptarse en su funcionamiento.

Esto, unido a que la virtualidad de la solución de todos los problemas de evacuación y refugio estriban principalmente en la rapidez con que sean aplicadas las determinaciones pertinentes, ya que siendo todas aquellas operaciones una consecuencia episódica de la guerra es imposible preveer el sitio y modalidad en que hayan de producirse, ha inducido a este Ministerio a especificar las facultades de aquella Secretaría general, concediéndoselas tan amplias que su aplicación en un momento determinado permita poner el oportuno remedio y evitar las hondas perturbaciones que ocasionaría la lentitud en poderle ser aplicado.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. Las facultades de la Secretaría general de la Oficina Central de Evacuación y Asistencia a Refugiados serán delegadas del Ministro de Trabajo y Asistencia social para todo lo que a los servicios de Evacuación y Asistencia a Refugiados se refiera.

Artículo segundo. El Secretario general podrá dirigirse directamente a las autoridades, tanto provinciales como locales, quienes prestarán los concursos o ayudas que se les pida para el mejor cumplimiento de lo legislado en esta materia.

Artículo tercero. El número y denominación de las Secciones de la O. C. E. A. R., como asimismo la labor a efectuar por éstas, lo fijará la Secretaría general en un Reglamento de orden interior que confeccionará a la mayor brevedad.

Artículo cuarto. Los Jefes de las Secciones estudiarán los asuntos de las suyas respectivas, resolviéndolos con arreglo a las disposiciones vigentes y a la orientación que se les indique por la Secretaría general, sometiendo a la firma de ésta, que será la única autorizada para efec-

uarlo con toda la rapidez que sea necesaria en cada caso.

Artículo quinto. La facultad de nombrar y separar del servicio al personal, cualquiera que sea su categoría o sueldo, residirá exclusivamente en la Secretaría general, quien lo hará libremente, cuando estime que conviene así al servicio, y sobre estas decisiones no cabrá recurso de ninguna clase.

Todos los nombramientos de personal que se efectúen lo serán con carácter eventual.

Artículo sexto. Regirá para los funcionarios de la O. C. E. A. R. el Reglamento que esté en vigor en el Ministerio de Trabajo y Asistencia social, del que forma parte.

Artículo séptimo. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongán a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 26 de Agosto de 1937.

J. AGUAIDE

Ilustrísimo señor Subsecretario de Trabajo y Asistencia social.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre último,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio del Ingeniero de Montes don José Peñoñori Necedal, Presidente de Sección del Consejo Forestal, y del Ingeniero primero del Cuerpo de Montes don Joaquín Martín Laplaza, afecto al Distrito Forestal de Santander.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 23 de Agosto de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director general de Montes, Pesca y Caza.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre último (GACETA del 29),

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, con pérdida de todos sus derechos y baja en el escalafón correspondiente, de don Antonio Segura Arroyo, Ingeniero segundo del Cuerpo de Agrónomos,

afecto al Servicio de Reforma Agraria en Málaga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 20 de Agosto de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director general de Agricultura.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre último (GACETA del 29),

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, con pérdida de todos sus derechos y baja en el escalafón correspondiente, de don José María Benítez-Sidón y Butrón de Mújica, Ingeniero segundo del Cuerpo de Agrónomos, electo para la Sección Agronómica de Zaragoza, instalada en Caspe.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 14 de Agosto de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director general de Agricultura.

Ilmo. Sr.: Vistos la solicitud y demás documentos elevados a este departamento ministerial relacionados con el Ingeniero primero del Cuerpo de Agrónomos don Miguel de Mata Elbal, en solicitud de reposición en el cargo que desempeñaba, y considerando estimables algunas de las razones que en los referidos documentos se aducen a favor del funcionario en cuestión,

Este Ministerio ha resuelto revocar su Orden de fecha 4 de Enero (GACETA del 5) del corriente año, en lo que afecta al aludido Ingeniero, reintegrándolo a su escalafón, a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 10 de Agosto de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director general de Agricultura.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de Octubre último (GACETA del 8) y previos los informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipales y Junta Provincial de Alicante, creadas de conformidad con el artículo segundo de este Decreto,

Vengo en aprobar la relación que se detalla a continuación de los ele-

mentos que han sido clasificados como enemigos del régimen e incluidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre próximo pasado.

Relación que se detalla:

Rafael Rojas Galiano, término municipal de Algorfa.

Alfonso de Rojas y P. de Bonanza, ídem.

Juan Bautista Conca Blasco, término municipal de Benejama.

Vicente Juan Silvestre, ídem.

María Josefa Colomer Santonja, ídem.

José Brotóns Poveda, término municipal de Busot.

José María Brotóns Brotóns y su cónyuge María Giner Giner, ídem.

Joaquín Giner Aracil y su cónyuge, ídem.

Manuel Albert Soler y su cónyuge Cándida Brotóns Alberola, ídem.

Gabriel Montnesinos Donday y su cónyuge, ídem.

José María Antón Tarí y su cónyuge, ídem.

José Rojas Moreno, ídem.

Francisco Giner Giner de Antonio y su cónyuge, ídem.

Francisco Mallol Sala, ídem.

Vicente Giner Giner de Antonio, ídem.

Francisco Giner Aracil, ídem.

Julián Alemañy Brotóns, ídem.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 26 de Agosto de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director del Instituto de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de Octubre último (GACETA del 8) y previos los informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipales y Junta Provincial de Cuenca, creadas de conformidad con el artículo segundo de este Decreto,

Vengo en aprobar la relación que se detalla a continuación de los elementos que han sido clasificados como enemigos del régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre próximo pasado.

Relación que se detalla:

Juan Bautista Albendea Crespo, término municipal de Albendea.

Lorenzo Cañada Fernández, ídem.

Cecilio Madero Sánchez Covisa, término municipal de Alcázar de la República.

Adeja del Olmo Latrilla, término municipal de Leganiel.

Herederos de Angel Morgáez Soleira, ídem.

Eliás Palomar Palomar, ídem.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 26 de Agosto de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director del Instituto de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de Octubre último (GACETA del 8) y previos los informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipales y Junta Provincial de Santander, creadas de conformidad con el artículo segundo de este Decreto,

Vengo en aprobar la relación que se detalla a continuación de los elementos que han sido clasificados como enemigos del régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre próximo pasado.

Relación que se detalla

Luis Salto Cortés, término municipal de Arnuero.

Luis Sanjurjo, ídem.

Hermanos Pedro Berastay, término municipal de Castro-Urdiales.

Obispado de Santander, ídem.

Ramón Valdecilla Córdoba, término municipal de Entrambasaguas.

José María Agüero, término municipal de Escalante.

Milagros Trevilla Pita, ídem.

Francisca Jado Trevilla, ídem.

Josefa Casacante de la Casa, término municipal de Guriezo.

Lucía Landera González, ídem.

La Iglesia, término municipal de Luena

Severino Gutiérrez, ídem.

Margarita Gutiérrez, ídem.

Alfredo Menezo Menezo, término municipal de Meruelo.

Cristóbal del Pulgar, ídem.

José María Porras, término municipal de Noja.

Pedro Pomperosa Viadero, ídem.

Fabián Gómez Gándara, ídem.

José Argumosa, término municipal de Torrelavega.

Manuel Barquín Agüero, ídem.

Victorino Torres Pereda, ídem.

José María Herrera Alonso, término municipal de Udias.

Ramiro Revuelta Mantecón, término municipal de Vega de Pas.

Gerardo Carral Mantecón, ídem.

Eliás López Martínez, ídem.

Alberto Pérez Cobo, ídem.

José Carral Gómez, ídem.

Luis Pelayo Calleja, ídem.

Viuda de Daniel Aresti, término municipal de Voto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 20 de Agosto de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director del Instituto de Reforma Agraria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

CAMBIO OFICIAL EN EL DIA DE AYER

	Cambios de Compra Venta	
Libras esterlinas...	70'00	73'00
Franco franceses...	56'50	57'50
Dollars...	14'02	14'64
Reichsmarks...	5'64	5'91
Franco suizos...	32'25	33'15
Belgas...	236'25	246'50
Florines...	7'79	8'14
Escudos...	—	—
Coronas checoslovas...	45'50	47'50
Pesos argentinos m/l.	4'24	4'43
Coronas suecas...	3'60	3'77
Coronas danesas...	3'12	3'26
Cambios de Clearing		
Lits...	67'50	68'50
K. n. ...	3'00	3'05

De conformidad con la Orden de 17 de Abril de 1913 se ha dispuesto que la inscripción del concepto de Beneficencia de Deuda pública interior al 4 por 100 perpetua, número 2.566, de 126.340'90 pesetas, emitida a favor del Hospital de Martorell (Barcelona), quede sin ningún valor ni efecto y cancelados sus intereses hasta el 31 de Diciembre de 1934 y se autoriza a la Dirección general de la

Deuda, Seguros y Clases Pasivas para expedir un duplicado de la misma con intereses desde primero de Enero de 1935.

Lo que se pone en conocimiento para los efectos oportunos.

Valencia, 26 de Agosto de 1937.—
El Director general, Luis García Cuertoret.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y OBRAS PUBLICAS

EDICTO

Por el presente se cita, llama y emplaza, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo sesenta y tres del Reglamento para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de Julio de 1918, al Mecánico, con 4.500 pesetas, del Cuerpo de Telégrafos, don Manuel Parra Galindo, que con destino en el Taller de la Estación-Centro de Valencia, desapareció el día 11 de Octubre de 1936, con abandono de destino y residencia y en ignorado paradero desde dicha fecha, para que en el término de diez días hábiles, a contar desde la fecha de la publicación del presente edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA, «Boletín Oficial de la Provincia» y «Diario Oficial de Comunicaciones, Transportes y Obras públicas», comparezca ante esta Instrucción, en horas hábiles de Oficinas, en las del Tráfico de este Centro provincial de Telégrafos, a recoger el correspondiente pliego de cargos resultante del expediente que se le sigue por las supuestas faltas de abandono de servicio, destino y residencia, y que sea contestado en el plazo que en el mismo se indica, advirtiéndole que, de no verificarlo en el plazo susodicho, será declarado en rebeldía y prosiguiendo el mencionado expediente hasta fijar la responsabilidad derivada de las citadas faltas.

Asimismo se encarece y ruega a cualquier persona que tuviera noticias de que alguna fuerza mayor le impidiese al citado el poder efectuar su comparecencia, lo manifieste ante esta Instrucción.

Valencia, 17 de Agosto de 1937.—
El Jefe de Negociado de segunda, instructor, Antonio Ballester de los Reyes.